

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL TRABAJO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veitisiete de agosto de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz; con: 1. El escrito y anexos de Luis Walton Aburto, Alejandro Chanona Burguete, Jesús Armando López Velarde Campa, Jaime Álvarez Cisneros, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinosa Torres, Juan Ignacio Samperio Montaño, Nelly Vargas Vargas y Margarita García García Coordinador e integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano y 2. el escrito y anexos de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González (Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yañez y Francisco Amade spinosa Ramos integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este registrades / con/ los Tribunal, núme (0s) 045674 respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil doce.

Vistos los autos de Presidencia de veintitrés de agosto del año en curso, en los cuales se dispuso acumular las acciones de inconstitucionalidad 42/2012 y 43/2012 a la 41/2012, se provee lo siguiente:

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de Luis Walton Aburto, Alejandro Chanona Burguete, Jesús Armando López Velarde Campa, Jaime Álvarez Cisneros, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinosa Torres, Juan Ignacio Samperio Montaño, Nelly Vargas Vargas y Margarita García García, Coordinador e integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento

Ciudadano, así como el escrito y anexos de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yañez y Francisco Espinosa Ramos, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, mediante los cuales promueven acciones de inconstitucionalidad en las que respectivamente solicitan se declare la invalidez de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Veracruz, publicados mediante decreto legislativo 566 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de veintitrés de julio de dos mil doce; y con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 11, primer párrafo, en relación con el 62, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I citado precepto constitucional, se presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, en términos de las constancias que al efecto exhiben.

De conformidad con los artículos 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la Materia, se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad 42/2012 y 43/2012 que respectivamente hacen valer los integrantes de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano y los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.

Con apoyo en el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la Materia, <u>dése vista a los</u>

<u>Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de</u>



Ignacio de la Llave, por ser quienes respectivamente emitieron promulgaron el decreto legislativo impugnado, para que rindan su informe del plazo de seis días naturales,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION de partir del día siguiente al en que surta efectos la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION de este proveído, en relación con las referidas acciones de inconstitucionalidad.

UNIDOSME

Con apoyo en el artículo 66 de la mencionada Ley Reglamentaria, con copia de los escritos de las acciones de inconstitucionalidad 42/2012 y 43/2012, dese vista a la Procuradora General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

De conformidad con lo ordenado en proveído de veintitrés de agosto de dos mil doce, dictado respecto de la 41/2012, inconstitucionalidad acción de se reitera requerimiento formulado a los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudat y exhiban los antecedentes legislativos del "decreto 566, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracrez de veintitrés de julio de dos mil doce". impugnado también acciones en las de inconstitucionalidad 42/2012 y 43/2012.

Con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el plazo de tres días naturales envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los Estatutos vigentes de los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, así como la certificación de sus registros vigentes, precisándose quiénes son sus dirigentes.



De conformidad con el párrafo segundo del referido artículo 68 de la Ley Reglamentaria de la Materia, con copias de las demandas de cuenta, solicítese a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este acuerdo, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con las acciones de inconstitucionalidad 42/2012 y sus acumulada 43/2012.

En términos de los artículos 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59, de la propia Ley Reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene por designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por parte de los partidos políticos promoventes; como delegados a las personas que respectivamente mencionan; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan a sus escritos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Reglamentaria de la materia, está autorizado para recibir escritos y promociones de término los días sábado y domingo y aquellos previstos en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General 2/2006, del Tribunal Pleno, de treinta de enero de dos mil seis, Jorge Enrique Hernández Peña, con números telefónicos 04455-37-32-91-03 55-49-00-09 y 41-13-11-00, extensión 1165 y con domicilio en Cerro de la Estrella número 117, departamento 203, Colonia Campestre



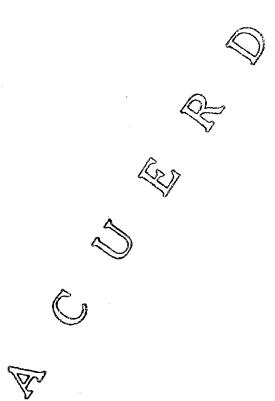
Shurubusco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04200, de sta ciudad.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cossío Díaz, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de agosto de dos mil doce, dictado por el Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, en la acción de inconstitucionalidad 41/2012 y sus acumuladas 42/2012 y 43/2012, promovidas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo. Conste.

MCP